



INSTITUTO
ADMINISTRADOR
DE LOS BENEFICIOS
DE LOS VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES



ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 01/2024

LICITACIÓN COMPETITIVA No. LC-INABVE-04-2023

**“ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS CON LICENCIAMIENTO PARA EL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS, Y EXCOMBATIENTES
(INABVE)”**

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX** departamento de **XX**, con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el **"Instituto"** o el **"INABVE"**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: **XX** calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, por medio de la cual se crea el **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y

contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley; **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que consta que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992 y **d)** La Certificación del Acuerdo veintitrés punto seis, Acta número XXII, sesión extraordinaria de Junta Directiva del INABVE, de las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual dicha autoridad me designó en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto, para suscribir contratos, modificaciones contractuales, prorrogas de contrato de todas las modalidades de compras establecidas por la Ley de Compras Públicas, así como como terminación anticipada de contratos excepto la caducidad, encontrándome facultado legalmente para otorgar el presente documento; por lo que en adelante la institución que represento podrá ser denominada como **“La Institución Contratante”**; y por otra parte **XX**, de **XX** años de edad, **XX**, del domicilio de **XX**, Departamento de **XX**; con Documento Único de Identidad número **XX**, actuando en calidad de Director Secretario de la Sociedad **XX**, que se abrevia **XX**, de nacionalidad **XX**, del domicilio **XX**, con Número de Identificación Tributaria **XX**, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número **XX**; en adelante **“La Sociedad Contratada”**; calidad que

compruebo con la siguiente documentación: **a)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de **XX**, a las **XX**, ante los oficios notariales del Licenciado **XX**, inscrita en el Registro de Comercio el día **XX**, al número **XX** del Libro **XX** del Registro de Sociedades; de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio, son los ya mencionados, de nacionalidad **XX**, de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por un número de tres a cinco directores, quienes ejercerán sus cargos por períodos de dos años; y que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde, conjunta o separadamente, al director presidente y al director secretario, quienes tienen facultades para otorgar actos como el presente; **b)** Copia Certificada de Constancia extendida en la ciudad de **XX**, a los **XX**, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de **XX** celebrada en esta ciudad, a las **XX**, inscrita en el Registro de Comercio el día **XX**, al número **XX** del libro **XX**, del Registro de Sociedades, de la que consta que según el punto segundo del acta número **XX** de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se acordó la elección de la actual Junta Directiva, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, en la cual resulte electo como Secretario de la Junta Directiva, y **c)** Copia Certificada de Inscripción por rectificación en el Registro de Comercio de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad **XX** en razón que el documento inscrito bajo el asiento número **XX** del libro **XX** del Registro de Sociedades, se consignó en la constancia de inscripción de la certificación de elección de junta directiva **ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE**, siendo lo correcto: **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**, inscrita en el Registro de Comercio el día **XX**, al número **XX** del Libro **XX** del Registro de Sociedades, confiriéndome la representación legal y el uso de la firma social de dicha sociedad, estando facultado para suscribir contratos como el presente; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA** número **LC-INABVE-CERO CUATRO-DOS MIL VEINTITRÉS**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas, en adelante “LCP”, así como los lineamientos emanados por la Dirección Nacional de Compras en adelante “DINAC”, documentos estándar, documentos de solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante la **“ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS CON LICENCIAMIENTO PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS, Y**

EXCOMBATIENTES (INABVE)”, conforme a los documentos de solicitud del Proceso de Licitación Competitiva número LC-INABVE-CERO CUATRO-DOS MIL VEINTITRÉS, así como la oferta técnica y financiera presentada por La Sociedad Contratada. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,873.74)** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)	
12	RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA EQUIPOS FORTINET FORTISWITH 124E	LICENCIA	4	\$117.31	\$469.24	
	S124ENTQ21003447					EXPIRADO
	S124ENTQ21003433					EXPIRADO
	S124ENTQ21003337					EXPIRADO
	S124EN5918003321					EXPIRA 22/01/2024*
Periodo de renovación hasta el 22 de enero 2025						
13	RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA EQUIPOS FORTINET FORTISWITH 148E	LICENCIA	8	\$144.63	\$1,157.04	
	S148EN5920001458					EXPIRA 22/01/2024
	S148EN5920001561					EXPIRA 22/01/2024
	S148EN5920001443					EXPIRA 22/01/2024
	S148EN5920000949					EXPIRA 22/01/2024
	S148EN5920001554					EXPIRA 22/01/2024
	S148EN5920001420					EXPIRA 22/01/2024
	S148EN5920001569					EXPIRA 22/01/2024
	S148EN5920001008					EXPIRA 22/01/2024
Periodo de renovación hasta el 22 de enero 2025						
14	RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA EQUIPOS FORTINET FORTISWITH 148F	LICENCIA	4	\$249.49	\$ 997.96	
	S148FNTF22004394					EXPIRADO
	S148FNTF22002893					EXPIRA 24/10/2023
	S148FNTF22005005					EXPIRA 12/12/2023
	S148FNTF22004082					EXPIRA 12/12/2023
Periodo de renovación hasta el 22 de enero 2025						

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Iva incluido)	MONTO TOTAL (Iva incluido)		
15	RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA EQUIPOS FORTINET FORTISWITH 424E <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>S424ENTF20001226</td> <td>22/01/2024</td> </tr> </table> Periodo de renovación hasta el 22 de enero 2025	S424ENTF20001226	22/01/2024	LICENCIA	1	\$249.50	\$249.50
S424ENTF20001226	22/01/2024						
TOTAL					\$ 2,873.74		

Por lo que, La Sociedad Contratada entregará el suministro objeto de este contrato de conformidad a lo dispuesto en los documentos estándar, documentos de solicitud, obligaciones, condiciones y pactos establecidos, así como la resolución adjudicativa contenida en el Acuerdo de Junta Directiva número **XX**, del acta número **XX**, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día **XX**, y la oferta presentada. El Suministro objeto de esta contratación deberá ser entregado, en coordinación con la persona administradora de los documentos contractuales, para lo cual deberá suscribirse el acta de recepción correspondiente en caso de que todo esté en orden, la cual deberá ser elaborada, firmada y sellada por La Sociedad Contratada y por la persona administradora del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos, letra d) de la LCP. La Institución Contratante cancelará el suministro adquirido, por medio de la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad de Tesorería del INABVE, en el plazo máximo SESENTA DÍAS CALENDARIO, después de recibido el quedan correspondiente, contra la presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal (según aplique), a nombre del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, o INABVE, anotando el Número de Identificación Tributaria **XX**, la cual incluirá el detalle del IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda, que por resolución número: **XX** emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha **XX** La Institución Contratante ha sido designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los suministros, por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura con un valor igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se

presente al cobro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos ciento doce y ciento sesenta y dos del Código Tributario. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para el INABVE, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número **XX** correspondiente al Banco Agrícola, a nombre de **XX**. **III) PLAZO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación final, por lo que La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro contratado, a través de una sola entrega en un plazo máximo de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la persona administradora del contrato de acuerdo a lo indicado en dicho documento. En caso de solicitarse la prórroga del plazo, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro motivo, la Sociedad Contratada expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento, debiendo presentar las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito, por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado; caso contrario, el INABVE no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. El presente plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La entrega del suministro adquirido por medio del presente contrato se realizará en: Las Oficinas del INABVE ubicadas en Colonia Miramonte, edificio número doscientos veintidós, de la ciudad y departamento de San Salvador; los gastos de transporte para la entrega del suministro, así como la descarga del mismo en el lugar de entrega, serán responsabilidad de la Sociedad Contratada. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la disponibilidad presupuestaria del año dos mil veintitrés, certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondos número: **XX**, con cargo a la UP/ **XX**, Fondos: GOES. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a brindar a la Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los documentos de solicitud del Proceso por la Modalidad de Licitación Competitiva número LC - INABVE- CERO CUATRO - DOS MIL VEINTITRÉS y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del

presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. **VIII) GARANTÍA PARA CONTRATAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.** De conformidad al artículo ciento veintitrés LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo ser éstas: fianzas o seguros, además podrán utilizarse otros instrumentos conforme a lo regulado en los documentos de solicitud, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de dichas obligaciones. Tales garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, y deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata; el tipo de garantía que La Sociedad Contratada presente deberá ser emitida por cualquiera de las sociedades afianzadoras nacionales o extranjeras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión; por lo que La Sociedad Contratada deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas - UCP del INABVE, que se ubica en: Onceava calle poniente y setenta y siete, avenida norte, número tres mil novecientos setenta y tres, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, la garantía siguiente: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis LCP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la debida legalización del contrato, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de INABVE, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 287. 37)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de presentación más TREINTA DIAS CALENDARIO ADICIONALES, posteriores a la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere, debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Para tal efecto se aceptará como garantía los siguientes documentos: Cheque Certificado, Garantías Bancarias, emitidas por cualquiera de las sociedades afianzadoras nacionales o extranjeras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, dicha garantía será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. En

casos excepcionales debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega, no será necesario requerir la presentación de la garantía de cumplimiento contractual, entendiéndose por entrega inmediata la que no excede de quince días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, el INABVE podrá requerir al oferente que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por el INABVE. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LCP y su Reglamento. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UCP del INABVE. Si al vencimiento de la garantía existieran montos pendientes de ejecutar, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía de acuerdo al monto pendiente, por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. En caso de que la Sociedad Contratada no presente la garantía de cumplimiento en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento, incumplimientos y otros, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por parte de la Sociedad Contratada, por causas imputables a la misma, le será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo setenta y seis LCP, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LCP; y cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, según el artículo ciento sesenta y seis LCP. Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada; siendo estas: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud, así como las causales contempladas en los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve LCP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. Podrá

realizarse prorrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista. Asimismo, podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo al vencimiento.

XII) PLAZO DE RECLAMOS. La Institución Contratante, establece que el plazo de reclamos será dentro del periodo de vigencia del presente contrato, conforme lo estipulado en los documentos de solicitud y la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Contratada, periodo dentro del cual se formularán los reclamos correspondientes, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, según lo dispuesto en el artículo ciento setenta de la LCP. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Documentos de solicitud del proceso por la modalidad de Licitación Competitiva número LC-INABVE-CERO TRES-DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PREVENCIÓN DE ÚLCERAS, ESPECIES PARA REHABILITACIÓN VISUAL, ESPECIES MÉDICAS Y APARATOS DE AYUDA MECANICA PARA VETERANOS, EXCOMBATIENTES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, y sus anexos; **b)** Las Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; **c)** La oferta técnica y financiera presentada por La Sociedad Contratada, con sus documentos; **d)** La resolución adjudicativa contenida en el Acuerdo de Junta Directiva número **XX**, tomado en sesión ordinaria número **XX**, celebrada el día **XX**, y la respectiva notificación de la misma; **e)** Las Garantías; **f)** Actas de Recepción parcial y definitiva; y **g)** Otros documentos que emanaren de los Documentos de solicitud y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo cuatro de la LCP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y del Derecho Común, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan

necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, Constitución de la República y en forma supletoria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título NOVENO, Capítulo SEXTO de la Ley de Compras Públicas. La solución de controversias, se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial, salvo los casos excepcionales y pactos expresos de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la Ley de la materia. **XIX) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo, según lo regula el artículo ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la LCP. **XX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LCP, relativos a la contratación y entrega de suministros que se deriven del presente proceso, el Gerente Administrativo, actuando como delegado nombrado

por la máxima autoridad de la Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones y documentos contractuales, al Ingeniero **XX XI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones, que las partes han señalado para tal efecto, La Institución Contratante: Colonia y avenida Bernal número doscientos veintidós de la ciudad y departamento de San Salvador, o al correo electrónico institucional: **XX** y la Sociedad Contratada: **XX** y departamento de **XX**, o al correo electrónico: **XX** Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

NOTA: ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES POR LO QUE SE CENSURARON DATOS PERSONALES Y SE REALIZO VERSIÓN PÚBLICA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
INSTITUCIÓN CONTRATANTE

XX
CONTRATADO